



Resolución Administrativa

Huaycán, 15 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 25-008354-001 que contiene la solicitud, presentada por la servidora Cecilia Aracelly Ayala Matta, sobre solicitud de Desistimiento de licencia sindical con goce de haber; del Régimen laboral CAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Administrativa N° 017-2025-ETPR-UAD-HH/MINSA**, de fecha 28 de enero de 2025, en el artículo 2° se resolvió conceder licencia sindical con goce de haber a la servidora **CECILIA ARACELLY AYALA MATTA**, personal CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, servidora del Servicio de Apoyo al Tratamiento – Equipo de Trabajo de Farmacia, en su calidad de Secretaria General de Defensa del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán del Sector Salud, con eficacia anticipada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025;

Que, con expediente de visto, la Unidad de Administración del Hospital de Huaycán, traslada la solicitud indicada, presentada por la servidora **CECILIA ARACELLY AYALA MATTA**, sobre desistimiento de licencia sindical con goce de haber otorgada mediante **Resolución Administrativa N° 017-2025-ETPR-UAD-HH/MINSA**, de fecha 28 de enero de 2025, resuelta en el artículo segundo;

Que, la Constitución Política del Perú; consagra el derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 al señalar que: [toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad]. La misma que es concordante con derecho de petición administrativa, que establece: [cualquier administrado individualmente o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo (...) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (...) de contradecir actos administrativos (...) este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal];

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el "Desistimiento del Procedimiento o de la Pretensión" (...), como bien sabemos, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. Asimismo, la figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o el procedimiento mismo), su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión; por lo que, no impide su planteamiento en otro procedimiento, concordante con el artículo 201° de la misma norma de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 señala que: "El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos", en el desarrollo de este procedimiento puede producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen, además es importante advertir que existe un momento preclusivo para poder desistirse antes que la autoridad le haya notificado la decisión admisorias o denegatorias sobre el procedimiento, aunque esa decisión haya sido emitida pero no notificada al recurrente, es lógico que el desistimiento prospere;

Que, en atención a la solicitud presentada por la servidora CAS **CECILIA ARACELLY AYALA MATTA**, concluye que corresponde dejar sin efecto el artículo 2° de la **Resolución Administrativa**



N° 017-2025-ETPR-UAD-HH/MINSA, de fecha 28 de enero de 2025, por la presentación de su desistimiento a dicha licencia por motivos laborales;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo por el cual se acepta el Desistimiento presentada por la servidora **CECILIA ARACELLY AYALA MATTA**, sobre desistimiento de licencia sindical con goce de haber otorgada mediante Resolución Administrativa N° 017-2025-ETPR-UAD-HH/MINSA, de fecha 28 de enero de 2025, resuelta en el artículo segundo;

Que, con la finalidad de garantizar el regular desarrollo de las actividades institucionales y alcanzar los objetivos y metas programados por el Hospital de Huaycán, de acuerdo al marco normativo vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Contando con el visado de la responsable de Gestión del Empleo del E.T. de Personal de la Unidad de Administración del Hospital de Huaycán;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1057 - y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, que resuelve delegar durante el año fiscal 2025, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar diversas acciones de personal, respecto al personal que administran;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 18 de mayo de 2025 el artículo 2° de la **Resolución Administrativa N° 017-2025-ETPR-UAD-HH/MINSA**, de fecha 28 de enero de 2025, únicamente de los extremos referidos por medio del cual se resolvió otorgar licencia sindical con goce de haber a la servidora **CECILIA ARACELLY AYALA MATTA**, personal CAS, en su calidad de Secretario General de Defensa del Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Huaycán Sector Salud, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SUBSISTENTE, los demás artículos de la Resolución **Administrativa N° 017-2025-ETPR-UAD-HH/MINSA**, de fecha 28 de enero de 2025, que no fueron materia modificación.

Artículo 3°.- DISPONER, que el Equipo de Trabajo de Personal, efectuó la distribución interna y notificación pertinente a la parte interesada dentro de los plazos y términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal del Hospital de Huaycán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- Distribución:
- () Unidad de Administración
 - () Servicio de Apoyo al Tratamiento
 - () Planificación de PyO
 - () G. Compensación y Pensiones
 - () G. del Empleo
 - () Legajos
 - () Control de Asistencia
 - () E.T. Comunicaciones
 - (1) Interesado
 - () Archivo
 - (3) Copia RESPONS.-ETPR

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

C.P.C. Pedro Franklin León Pareja
Matrícula N° 36477
Coordinador del E.T. de Personal